

Píldoras jurídicas Nro.35

El uso de las vías de hecho, como derecho a la protesta y el respeto a los derechos de los demás

Por: Laura Giselle Barrios García. Asesora jurídica de Asoprudea

En Colombia, se ha incrementado el uso de la protesta social como mecanismo reivindicatorio de luchas, derechos o prerrogativas sociales, como un derecho legítimo establecido en la Constitución Nacional. No siendo un secreto que las vías de hecho en ejercicio de la protesta siempre han generado algunas tensiones entre autoridades y actores sociales trayendo como consecuencia el uso de la fuerza indiscriminada contra las personas que ejercen esta garantía constitucional e igualmente tornándose evidente la vulneración de derechos a terceros en contexto de protesta, dejando en tela de juicio qué tan legítimas resultan las vías de hecho a la luz de la Constitución de 1991.

Las protestas por vía de hecho son una forma de manifestación social que busca visibilizar demandas y descontentos en relación a diversas problemáticas. Estas manifestaciones pueden adoptar diversas formas, desde marchas y bloqueos hasta tomas de espacios públicos. Sin embargo, la duración de estas acciones es un tema que genera debate en el ámbito jurídico y social.

La jurisprudencia se ha visto en la tarea dentro de muy pocas sentencias de establecer el origen filosófico de este derecho a “protestar” sentándolo como núcleo esencial de un Estado Social de Derecho en concordancia además con postulados jurisprudenciales internacionales.

El derecho a la protesta está protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que garantizan la libertad de expresión y reunión. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones, especialmente cuando se trata de la duración y el impacto de la protesta.

En muchos países, la legislación establece que las manifestaciones deben realizarse de manera pacífica y sin causar alteraciones significativas al orden público. Esto implica que, si una protesta se extiende por un tiempo prolongado y comienza a afectar derechos de terceros o el funcionamiento normal de la sociedad, las autoridades pueden intervenir.

Actualmente en Colombia no hay una ley que regule el tiempo que debe durar una protesta social. El derecho a la protesta social está plasmado en la Constitución Política colombiana en el artículo 37: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Adicionalmente, el derecho a la manifestación está conectado con el derecho a la libertad de expresión, artículo 20, “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”. Con el derecho de petición, artículo 23, el derecho de asociación, artículo 38, y al derecho a participar en el control del poder político, artículo 40.

Las vías de hecho se configuran dentro del marco de la protesta a partir de la actuación de los mismos actores que participan en ellas, pues la jurisprudencia ha dado paso a estructurar cuales deben de ser los límites que debe de tener las autoridades al momento de ir allí a establecer el control pertinente, llamando la atención de las protestas que se degeneran en violencia pero aclarando que no se debe confundir con un simple desorden público para limitarla o deslegitimarla como ejercicio pleno del derecho de reunión.

Así tenemos que, no hay un límite temporal definido para las protestas por vía de hecho, ya que esto depende de múltiples factores contextuales y de la dinámica entre los manifestantes y las autoridades. Sin embargo, es crucial que estas acciones se realicen en un marco de respeto y sin generar un impacto negativo desproporcionado en la sociedad. La clave radica en el equilibrio entre el derecho a la protesta y el respeto a los derechos de los demás.

*Recuerde que Asoprudea ofrece el servicio de asesoría jurídica gratuita a todos sus asociados, el cual incluye la representación contractual ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios. En caso de requerir una asesoría, puede agendar su cita a través del siguiente correo electrónico: juridica@asoprudea.org o el WhatsApp **316 614 9715***